

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO** SUJETO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL **LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBACH**", Y POR LA OTRA EL **C. JUAN MANUEL BURGAIN MARQUEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. CON FECHA **17 DE JUNIO DE 2025**, SE EMITIERON LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO INA-000000037-008-2025**.
2. POSTERIORMENTE CON FECHA **23 DE JUNIO DE 2025**, SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO MENCIONADO.
3. EN SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO EN CUESTION, CON FECHA **30 DE JUNIO DE 2025**, SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS.
4. SUBSIGUIENTEMENTE CON FECHA **03 DE JULIO DE 2025**, SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.
5. EN CONTINUACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, CON FECHA **07 DE JULIO DE 2025**, SE EMITIÓ EL DICTAMEN DE FALLO DEL CONCURSO ESTATAL POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS **INA-000000037-008-2025**.
6. FINALMENTE CON FECHA **08 DE JULIO DE 2025**, SE EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL CONCURSO ESTATAL POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- "EL COBACH", DECLARA:

- A. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 25, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986, EL CUAL CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

- B. QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEÚTICA Y TERMINAL.
- C. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO **INA-000000037-008-2025**, ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO A "EL PROVEEDOR", POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- D. QUE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SUFICIENTE PARA COMPROMETER LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS PROPIOS, EJERCICIO FISCAL 2025 (FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 11) COMPROMETIDOS EN LA **PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 51101**.
- E. QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS DESIGNE EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE PRECISAN.
- F. QUE SU REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN XI, DEL DECRETO DE CREACIÓN, TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, REPRESENTAR AL COLEGIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CON TODAS LAS FACULTADES, AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL, QUE CORRESPONDAN A LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2468 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASÍ MISMO OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL.
- G. QUE SU REPRESENTANTE, LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, EXPEDIDO POR EL PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

H. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLES, ANTONIO NAVARRO NÚMERO 462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDADES MERCANTILES ENTRE OTRAS **COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**, QUE SE IDENTIFICA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLABE DE **ELECTOR CON CLAVE** [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- B) QUE SE ENCUENTRA EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES; QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR; Y QUE NO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA CELEBRAR CONTRATO CON "EL COBACH".
- C) QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- D) QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE "EL COBACH".
- E) QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA DEBIDAMENTE REGISTRADA ES, ENTRE OTRAS: "**COMERCIO AL POY MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**". Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- F) QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO; VALIDAR LAS GARANTÍAS; Y PROPORCIONAR, EN SU CASO, LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LAS PARTIDAS QUE ASÍ SE HAYAN SOLICITADO Y ADJUDICADO.
- G) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]
BAJA CALIFORNIA SUR. ASI COMO LA DIRECCIÓN ELECTRONICA GBMUEBLES@HOTMAIL.COM Y TELÉFONO 612 106 31 84.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN, RECONOCIENDO SABER Y COMPRENDER EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO, PARA SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:**PRIMERA. - OBJETO.**

EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO **LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO.**

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN.

LOS BIENES **QUE "EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ A "EL COBACH" TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:**

PARTIDA DEL DICTAMEN DE FALLO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MONTO
5	BANCO PARA LABORATORIO	PIEZA 60	\$ 68,208.00

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.

"EL COBACH", PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE **\$58,800.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, MAS **\$9,408.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** DE I.V.A.; LO QUE GENERA UN TOTAL DE **\$68,208.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** POR LA ADQUISICION DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESGLOSADO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARTIDA DEL DICTAMEN DE FALLO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MONTO
5	BANCO PARA LABORATORIO	PIEZA 60	\$ 68,208.00

SUBTOTAL \$58,800.00

I.V.A. \$9,408.00

TOTAL \$68,208.00

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

PLAZO. - EL SUMINISTRO DE LOS BIENES NO DEBERÁ EXCEDER DE **30 DIAS NATURALES** A PARTIR DE LA EMISIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR A MAS TARDAR EL DIA **10 DE AGOSTO DE 2025.**

LUGAR. LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN EL **ALMACÉN GENERAL DEL COLEGIO, UBICADO EN AVENIDA POLITÉCNICO NACIONAL #150, COLONIA ESPERANZA III, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

FORMA. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN PISO LIBRE DE CARGA Y DESCARGA, NO SE RECIBIRÁ ENTREGA POR SERVICIO DE MENSAJERÍA,



PAQUETERÍA, O SERVICIO SIMILAR, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN FORMA PERSONAL.

QUINTA. - VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL VENCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.

SEXTA. - DEL PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES A ANTERA SATISFACCIÓN DE "EL COBACH" Y A LA ENTREGA DE LA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL PARA SU TRÁMITE EN LA DIRECCION ELECTRÓNICA Y A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO EN ANTONIO NAVARRO #462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ B.C.S.
- B. "EL COBACH" EFECTUARÁ EL PAGO TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN UN PLAZO MAXIMO DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA, PREVIO TRAMITE Y ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUE LOS BIENES SE ENCUENTRA RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN.
- C. EL (LOS) PAGO(S) SE EFECTUARÁ(N) BAJO LOS MECANISMOS INTERNOS, DE "EL COBACH" A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", A LA CUENTA CUENTA [REDACTED] CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] DEL BANCO [REDACTED] A LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES CONTRATADOS.

SÉPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN.

EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) EXPEDIRSE CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
RFC: CBE 870126 MP5.
DOMICILIO: CALLE ANTONIO NAVARRO 462 ENTRE AQUILES SERDÁN Y GUILLERMO PRIETO; COLONIA CENTRO
C.P. 23000; LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ADEMÁS, EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NÚMERO DE CONTRATO.

- Y, SEGÚN PROCEDA, NÚMERO, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, NOMBRE, CARACTERÍSTICAS Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PERMITA IDENTIFICAR EL (LOS) BIEN (ES) QUE SE PRESTA(N), COINCIDIENDO CON EL(LOS) OFERTADO(S).

EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DEBERÁ(N) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y CON LA PREVIA VALIDACIÓN DE **"EL COBACH"**, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DEL PAGO POR PARTE DE **"EL COBACH"** QUIEN EMITIRÁ LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN RESPECTIVA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE MANERA PREVIA HABRÁ DE COTEJAR CON **"EL PROVEEDOR"** LA FACTURA ANTES DEL TIMBRADO, PARA VALIDAR LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) ENTREGADO(S) POR **"EL PROVEEDOR"** PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **"EL COBACH"**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. **"EL PROVEEDOR"** CONTARÁ CON UN PERIODO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO PARA PRESENTAR EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CON LAS CORRECCIONES. DICHO TÉRMINO NO SE CONTARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SE CONTEMPLA PARA REALIZAR EL PAGO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE NO PRESENTAR EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CON LAS CORRECCIONES, **"EL COBACH"** LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN ÉSTAS, SITUACIÓN POR LA CUAL SE SUSPENDERÁ EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO Y SE INICIARÁ CUANDO SE PRESENTEN A SATISFACCIÓN DE **"EL COBACH"**. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** DE SEGUIR SUMINISTRANDO LOS BIENES, EN TANTO SE REGULARIZA DICHA SITUACIÓN.

OCTAVA.- DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARA LA ESTRICTA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, **"EL COBACH"** DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIOS DEL COLEGIO QUIEN, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS DE SUPERVISIÓN, SERÁ LA RESPONSABLE A NOMBRE DE **"EL COBACH"** DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIENDO ESTAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS SIGUIENTES:

- A) INTEGRAR EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA, LA NECESIDAD O SOLICITUD DE RECIBIR EL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ACOMPAÑADO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, RESGUARDOS EN CASO DE ACTIVOS, CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO EN SU CASO, ACTA DE FINIQUITO Y DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.
- B) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO PARA SU DIFUSIÓN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA USUARIA, CON LOS DATOS RELATIVOS A LOS AVANCES FÍSICOS, FINANCIEROS, ACTA DE

RECEPCIÓN, ACTA DE FINIQUITO, PRECISANDO LA FECHA DE VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

- C) ELABORAR, TRAMITAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE **"EL COBACH"**, OBSERVANDO IRRESTRICAMENTE Y PREVIO A LA FACTURACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, EL ORIGEN DEL RECURSO O FUENTE CON EL QUE HABRÁ DE CUBRIRSE LA OBLIGACIÓN; TODA VEZ QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LAS DISCREPANCIAS ENTRE LO FACTURADO Y LA CARGA GENERADA.
- D) CUANTIFICAR, REQUERIR, Y APLICAR EN SU CASO, LAS PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, CON CARGO A **"EL PROVEEDOR"**.
- E) DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE **"EL PROVEEDOR"**, GENERAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN COMPROBATORIA.
- F) INTEGRAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y CONSERVAR EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTRACTUALES, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.
- G) NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE ZONA DEL COLEGIO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DEL (LOS) BIEN (ES), PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
- H) INFORMAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DEL MOMENTO OPORTUNO EN EL CUAL SE MATERIALIZA EL SUPUESTO DE DAR POR LIBERADAS LAS GARANTÍAS.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

"EL COBACH" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" COMO JEFE Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARAN EN SU CONTRA O CONTRA **"EL COBACH"**, EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"EL COBACH"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL PROVEEDOR"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL COBACH"** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COMO PATRÓN, NI A UN SUBSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**

EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL COBACH" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA UNA PENALIZACIÓN IGUAL A LA PENA CONVENCIONAL CONSIGNADA EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE MISMO CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES Y MARCAS.

"EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE LOS BIENES QUE PUDIERA REPRESENTAR EL RECLAMO O VIOLACIÓN A DERECHOS DE PATENTE, MARCA O EXCLUSIVIDAD, LIBERANDO DESDE ESTE MOMENTO A "EL COBACH" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE RESPONDER FRENTE AL MISMO, TERCEROS, SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A "EL COBACH", COMPROMETIÉNDOSE A SUSTITUIRLOS EN CASO DE DEFECTO POR BIENES NUEVOS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS CONTRATADAS.

DÉCIMA CUARTA. - FIANZA.

"EL PROVEEDOR" NO OTORGARÁ FIANZA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN CASO DE QUE DICHO PLAZO SE EXTENDIERA, "EL PROVEEDOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR UN IMPORTE DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), ANTE UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO. EN LA FIANZA DEBERÁN CONSIGNARSE LOS SIGUIENTES DATOS: RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL PROVEEDOR, NÚMERO DEL CONTRATO, FECHA DE FIRMA DE ESTE, REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. EXPRESAMENTE SE DEBERÁ SEÑALAR:

LA FIANZA DEBERÁ SEÑALAR QUE SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA GARANTIZAR EL EXACTO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO Y RESPONDERÁ POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS BIENES HAYAN SIDO SUMINISTRADOS EN SU TOTALIDAD A **"EL COBACH"**, PARA EN SU CASO, RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** EN FAVOR DE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DERIVADA DEL CONTRATO.

QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AUTORIZADA DE CONFORMIDAD Y POR ESCRITO POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL COBACH", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA PREVIA NOTIFICACIÓN A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL COBACH" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE GENERADO EL INCUMPLIMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **"EL COBACH"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DICHO PLAZO.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL COBACH"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REPUSIERAN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL COBACH"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN ARTÍCULO 64, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL COBACH" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES, ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL COBACH"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

POR LA OMISIÓN O ATRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ PROGRAMADOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, SE APLICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** UNA PENA DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE MORA DEL VALOR DE LOS BIENES OMITIDOS, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO **"EL PROVEEDOR"** AUTORIZA A **"EL COBACH"** A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR **"EL COBACH"** A **"EL PROVEEDOR"**, DURANTE EL TIEMPO EN QUE OCURRA Y/O SE MANTENGA EL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL COBACH"**. PARA SU EXIGENCIA BASTARÁ CON LA NOTIFICACIÓN HECHA POR ESCRITO POR CONDUCTO DE **"EL COBACH"**, EN EL SUPUESTO QUE DESPUÉS DE UN PRIMER



REQUERIMIENTO NO SE HAGA LA DEVOLUCIÓN, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR LOS GASTOS DE COBRANZA QUE SE GENEREN.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL COBACH" PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL, SERÁ NECESARIO LA FORMALIZACIÓN POR ESCRITO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ REVISIÓN Y AJUSTE EN LOS COSTOS, QUE INTEGRAN EL PRECIO PACTADO EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

LE ESTÁ PROHIBIDO A **"EL PROVEEDOR"** CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** SOLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

"EL COBACH" PAGARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS COSTOS PACTADOS EN LA OFERTA ECONÓMICA DE **"EL PROVEEDOR"**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA.), POR LO QUE CUALQUIER OTRO COSTO, IMPUESTO O DERECHO QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ POR LOS VICIOS OCULTOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR EN LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA UNA PENALIZACIÓN IGUAL A LA PENA CONVENCIONAL CONSIGNADA EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE MISMO CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS, O POR NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL BIEN PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE LLEGARAN A PRODUCIR, POR LO QUE DEBERÁ RESPONDER POR LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN, SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A AJUSTARSE Estrictamente A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

COMPETENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RENUNCIANDO "EL PROVEEDOR" A CUALQUIER JURISDICCIÓN PRESENTE O FUTURA QUE LE CORRESPONDA O LE LLEGARA A CORRESPONDER A RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA FECHA Y LUGAR DE SU FIRMA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A 10 DE JULIO DE 2025.

"EL PROVEEDOR"

JUAN MANUEL BURGOIN MÁRQUEZ

"EL COBACH"

LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. TOMÁS PLASCENCIA SALDIVAR
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CUYO NOMBRE, FIRMA Y CARGO SE SEÑALAN, SE HACE SABEDOR DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, ASUMIENDO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA, LA RESPONSABILIDAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN SU DEPENDENCIA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE **ADQUISICION DE MOBILIARIO**, NÚMERO DRM/015/2025 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y JUAN MANUEL BURGOIN MARQUEZ, CON FECHA 10 DE JULIO 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$68,208.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.